



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Acción:** Ejecutivo

**RADICACIÓN:** No.70-678-40-89-001-2023-00100-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADO(A):** JAIR JOSE BENITEZ PEREZ

### **1.-OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda instaurada por BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado(a) judicial, contra JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, domiciliado(a) en jurisdicción de este municipio.

### **2.-CONSIDERACIONES**

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

A la presente demanda ejecutiva se anexa el pagaré No. 755235612, con fecha de vencimiento 6 de julio de 2023.

Del documento descrito se desprende una obligación a favor del BANCO DE BOGOTA, y a cargo del señor JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, para que este le cancele a aquel, las sumas especificadas en el mentado instrumento. Se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, librándole mandamiento de pago.

Previo a lo anterior, se dirá que las medidas cautelares deprecadas se ajustan a los cánones legales sobre la materia, de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que las mismas serán decretadas con las limitaciones de ley.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT. No. 860.002.964-4, y en contra de JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.889.344, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.367.482.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 755235612, más la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESO (\$4.578.501 M/CTE) por concepto de intereses causados hasta el diligenciamiento del pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital, al máximo legal establecidos por la superintendencia bancaria, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta el día del pago total de la misma, más las costas del proceso, agencias en derecho y demás gastos que implique esta ejecución.

Todo lo deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al (a la) demandado(a).

**TERCERO:** Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422,430 y 599 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente, descontando el salario mínimo legal mensual del sueldo que devenga el ejecutado el señor JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.889.344, en la entidad Policía Nacional. Límitese este embargo hasta la suma de \$54.551.223.00. Ofíciase en tal sentido, al tesorero pagador de la mencionada entidad, con el fin de que retenga y deposite las sumas de dineros correspondientes, a nombre del Banco de Bogotá S.A., NIT 860.002.964-4, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este

despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el señor JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.889.344, depositados en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la ciudad de Montería, Córdoba, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, límitese este embargo hasta la suma de \$54.551.223.00. Oficiése en tal sentido, al (a los) gerente(s) de la mencionadas entidades, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre del Banco de Bogotá S.A., NIT 860.002.964-4, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

**SEXTO:** Téngase como apoderado de la entidad demandante al profesional del derecho REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**